

RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LAS A.R.L. FRENTE A EVENTOS OCURRIDOS A VIGILANTES, ESCOLTAS Y SUPERVISORES DE OBRAS

Cecilia Cristina Bolaño Pereañez

Resumen

El presente artículo tiene por objeto hacer un recuento de las problemáticas originadas por la falta de estabilidad laboral de los trabajadores que prestan un servicio de vigilancia, escolta y supervisión de obras, al mismo tiempo demostrar el vacío normativo y la falta de protección en el manejo del riesgo laborales a los que estos se encuentran sometidos, por medio un análisis crítico y la presentación de ejemplos.

Palabras Claves: riesgos laborales, estabilidad reforzada, accidente de trabajo, seguridad social, A.R.L.

Abstract

The purpose of this article is to give a descripción about problems caused by the lack of job stability of the workers who provide a service of supervision, escorts and supervision of works, at the same time to demonstrate the normative gap and the lack of protection in the Management of labor risk to those who are subjected, by means of a critical analysis and the presentation of examples.

Keywords: workplace, health and safety hazards, enhanced stability, workplace accident, social security, A.R.L.

INTRODUCCIÓN

Desde los inicios de la propiedad privada y con la el surgimiento de las relaciones laborales, el ser humano se ha visto involucrado de situaciones que colocan en riesgo su integridad física y su capacidad laboral.

Estos riesgos en un principio estaban directamente relacionados con un problema para el trabajador, ya que al sufrir un accidente o padecer una enfermedad eran inmediatamente remplazados.

Con la evolución del derecho del trabajo y la creación de organismos internacionales los países fueron implementando sistemas de protección a los trabajadores que padecieran enfermedades y accidentes laborales en ocasión a las actividades que estos realizara, en nuestro país actualmente el sistema de riesgo se encuentra a cargo de las A.R.L (Administradoras de Riesgos Laborales). Actualmente muy a pesar de existencias de las A.R.L, muchos trabajadores no gozan de una protección adecuada para realizar sus oficios o ejercer sus funciones en sus trabajos, como lo es el caso particular de los vigilantes , escoltas y supervisores de obras, ya que muy a pesar de estar sometidos a un sistema de riesgos laborales y de organismos que velan por el cumplimiento de un buen ambiente de trabajo, a estos no se les presta una eficaz protección, pese a que sus funciones le generan condiciones especiales que le pueden causar perjuicios dentro y fuera de una relación laboral.

Las circunstancias particulares donde los vigilantes, escoltas y supervisores de obras no presentan una especial protección, son básicamente la falta de un contrato de trabajo aplicable para sus funciones, una buena estabilidad laboral y la poca capacitación para estos tipos de cargos, genera una desprotección y una circunstancia de debilidad manifiesta con respecto a sus los cargos que estos desempeñan.

Justificación

Este artículo científico se realiza con la finalidad de brindar conceptos claros tanto a los empleadores como a los trabajadores, que suscriban contratos de vigilancia, celaduría y supervisión de obras, sobre los deberes, responsabilidades en el desempeño y condiciones especiales que brindan estos tipos de profesiones, al igual que los posibles riesgos que se puedan generar dentro de la relación laboral. Por tanto del gran objetivo general sobre las distintas clases de eventos que podrían suceder a a vigilantes, escoltas y supervisores de obras dentro de su estadía en una empresa o en el transcurso de su vida laboral.

Enfoque Metodológico

La presente es una investigación de enfoque cualitativo, su fundamento epistemológico está orientado a estructuras teóricas. Esta investigación es de carácter histórico-descriptivo, con un método deductivo para determinar las problemáticas que se generan en ciertas situaciones laborales de los vigilantes, escoltas y supervisores de obras.

Metodología

Tal como se estableció en el acápite anterior la presente investigación es de un enfoque cualitativo, partiendo del método de estudio de ciertas situaciones originadas por los siniestros o eventos que le suceden a los vigilantes, escoltas y supervisores de obras, como estrategia de investigación dirigida a comprender la finalidad de dichas situaciones en la actualidad y en nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo que se toma como punto de partida para las fuentes de consulta la regulación en materia de riesgos laborales: La Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y la Ley 15 39 de 2012.

CONCEPTOS

Vigilantes: ¹ Un vigilante de seguridad, dentro del ámbito de la seguridad privada, es un profesional de carácter privado que vela por la seguridad, primordialmente en relación a las personas, edificios y bienes materiales de cuya protección, vigilancia y custodia estuviera principalmente encargado por la empresa u organismo contratante. Esta profesión también a menudo puede ser vulnerada por los traumas físicos y psicológicos, los cuales pueden tener consecuencias para el resto de su vida y en la mayoría de los casos reducir su expectativa de vida. Los vigilantes de seguridad normalmente no se encuentran adecuadamente entrenados en defensa

personal y, pese a eso, siempre se encuentran una grave situación de indefensión, además, también al momento de certificarse como vigilantes de seguridad, nunca realiza un examen riguroso de las actitudes de los aspirantes a estos tipos de cargos, por tal razón aunque es una profesión que le otorga una gran posición de garante a quienes las ejercen, no se tienen en cuenta si estas son capaces de cumplir con las características de este tipo de cargos.

Escolta: son aquellas personas que se preparan en seguridad, que se especializan en el resguardo de personas y bienes, sabiendo técnicas de lucha y manejo de armas, que se encargan de su seguridad ya sea en el ámbito público o privado.

Estas a su vez tienen un mayor conocimiento de defensa personal y mejor manejo de armamento, pero también se encuentran sometidos a situaciones de mucho más riesgos que los vigilantes de seguridad, en general, muy apesadumbrado de que su pericia es mucho mayor en el trabajo de la seguridad, también están sometidos a mayores peligros, jornadas de trabajo mucho más largas y más riesgosas.

Supervisor de obras: dentro de las empresas especializadas en vigilancia o en compañías que usan sus propio personal de vigilancia, la actividad de supervisión tiene una incuestionable importancia.

¹ Del link <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

Esta está representada en los supervisores, los cuales son los principales responsables de la correcta y eficiente ejecución de las tareas cotidianas de vigilancia y también de proteger las vidas de quienes contratan los servicios de los profesionales bajo supervisión.

Se tiene que dejar claro que los supervisores de obras de vigilancia tienen una función distinta que la de los vigilantes, ya que la denominación de "Supervisor" quiere decir que el que realiza esta función tiene que llevar a cabo la supervisión de toda la plata de empleados de seguridad, logística entre otras funciones de mayor responsabilidad.

El supervisor es el vínculo entre la gerencia de la empresa, esto amerita una gran intensidad horaria en su trabajo, manejo de personal y estar sometido a constantes situaciones de estrés y alta peligrosidad, pese a su altísima posición de garante.

Esta profesión se encuentra en el escalón superior de las actividades de servicios de seguridad, y los equipos que se desempeñan en el nivel de ejecución de las tareas. La actividad de supervisión en el campo de la seguridad tiene que ver directamente con la prestación de los servicios, la organización de la vigilancia en los puestos, el establecimiento de normas, entrenamiento, adiestramiento y evaluación del nivel de satisfacción del cliente con los servicios que ha recibido. Las misiones de un supervisor no se deben confundir con las de un "administrador" o "capataz". El supervisor, obligatoriamente

tiene que preocuparse por los resultados del trabajo, y según los conceptos de calidad vigentes, debe esmerarse para que esos resultados sean cada vez mejores. Cuando se trata de la actividad de seguridad, los profesionales involucrados trabajan en medio de presiones, incomprensiones, carencia de recursos, por lo tanto, para que el servicio sea de calidad, el supervisor debe tratar de superar tales obstáculos, claro está que sus funciones no son ajenas a los posibles riesgos que tienen las anteriores profesiones mencionadas.

Accidente de trabajo: La Ley 1562 de 2012; en su Artículo 3° define como accidente de trabajo:

“Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función

sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.”

Dentro de la problemática de estudio, hay que resaltar que muchas de las situaciones que se presentan al momento de realizar este tipo de actividades, denotan de sucesos que normalmente suceden por fuera de las instalaciones de trabajo y en ocasiones por fuera de las jornadas establecidas, por ende que no se puede apartar de la premisa que estas actividades se les tiene que tratar de forma distinta en lo que a riesgos se refiere, por las circunstancias que perciben por el simple hecho de realizarlas y los trabajadores siempre están sometidos a riesgos únicos de esta profesión.

Enfermedades laborales: La enfermedad laboral en Colombia está definida en el artículo 4 de la ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional donde enuncia:

“Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha

visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.”

En el caso particular al igual que como se presenta en los accidentes de trabajo, las enfermedades laborales en la práctica de las profesiones relacionadas a sector de seguridad, en directamente relacionadas con las largas jornadas de trabajo, situaciones de estrés, condiciones climáticas entre otras, que en ocasiones solo cursan algún efecto mucho después de la relación laboral.

Por consiguiente se amerita reflexionar sobre la implicación de estas actividades como pertenecientes a las de alto riesgo para la salud de los trabajadores y también amerita estudiar sobre las enfermedades especiales que se estructura bajo la práctica de actividades de vigilancia, escolta y supervisores de obra.

1. FALTA DE GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS VIGILANTES, ESCOLTAS Y SUPERVISORES DE OBRAS EN COLOMBIA.

En la actualidad las prácticas laborales y contractuales empleadas para la realización de funciones de vigilancia,

escolta y supervisión de obras, se encuentran sometidas a un control dominante y a una falta de estabilidad laboral en lo referente al sistema de riesgos de este tipo de trabajadores por varias situaciones a los que estos son sometidos al momento de firmar un contrato con una empresa.

Dentro de los contratos que esta clase de trabajadores suscriben con sus empleadores, desde su prematura existencia se origina un limbo jurídico, pese a que la mayoría de estas relaciones contractuales son de tipo Labor y Obra contrata, y esto claramente, de entrada ocasiona un desamparo jurídico y económico de los trabajadores, pese a que no tienen ningún clase de estabilidad ni continuidad laboral, por ende están meramente sometidos a la voluntad de dos empleadores en muchos casos (la empresa que presta el servicio de vigilancia y la empresa que la contrata).

En este orden de ideas, se puede establecer que el contrato por labor y obra es aquel en el que se ²contrata para algo específico que no genera continuidad al no haber necesidad del servicio. (Art. 45 Código Laboral), por tal razón, esta relación contractual esta por fuera del esquema acorde con las funciones que estos trabajadores ejecutan.

Sería prudente mencionar que el tipo de contrato aplicable para los vigilantes, escoltas, y supervisores de obras sería el de término indefinido, porque sus

funciones encajan mejor en las características de ese contrato, pese su constancia y los riesgos que estas profesiones les generan a los trabajadores.

RIESGOS A LOS QUE ESTAS SOMETIDOS LOS VIGILANTES, ESCOLTAS Y SUPERVISORES DE OBRA.

Los riesgos a los que están sometidos este tipo de trabajadores están básicamente comprendidos en situaciones específicas como lo son el riesgo de violencia en el trabajo (Violencia verbal; Violencia física; llevar armas o dar la impresión de poseer armas; discriminación; Acoso sexual; Acoso moral, entre otros).

Estos tipos de trabajadores en todo el tiempo que realizan sus funciones están sometidos a situaciones de violencia, que pueden atentar severamente con su capacidad laboral, económica y psicológica, por tal razón son consideradas como profesiones con alto grado de peligrosidad.

Son igualmente factores agravantes de riesgos los lugares donde esta clase de trabajadores también realizan sus funciones, como lo son, lugares desolados, con alta fluidez de personas, y toda clase de sitios en los cuales estaban e debilidad manifiesta por el clima, contaminación de cualquier forma, y en algunos casos radiación etc.

²Del link <http://actualicese.com/actualidad/2009/09/22/c>

[ontratos-de-obra-este-contrato-no-se-prorrogani-tampoco-tiene-preaviso/](#)

Se puede establecer como otros factores de riesgos:

2.1. Los riesgos causados por los perros³

Los riesgos ligados a la utilización de perros son específicos al sector y concierne sobre todo a los entrenadores de perros, también a los agentes que trabajan con perros, pese a que el manejo de estos animales caninos siempre le genera un grado de garante mucho mayor porque en lo general son razas grandes, igualmente también porque estos pueden colocar en alerta a sujetos poseedores de drogas y sustancias psicoactivas.

2.2. La manipulación de armas⁴

⁴El uso de las armas de fuego está limitado a ciertas actividades o puestos de trabajo principalmente el transporte de fondos, seguridad de instalaciones militares o de interés nacional y protección de personas. Existe una serie de disposiciones en cuanto a la manipulación de armas en materia de licencia, formación y almacenamiento de las armas.

Al respecto a esto muchos empleadores y entidades aseguradoras de riesgos laborales, no manejan claros conceptos par la utilización de este tipo de dotaciones, y por consiguiente no le prestan una adecuada capacitación y explicación del manejo de armamento en sus puestos de trabajo, lo que claramente

3

<http://servigilantedeseguridad.blogspot.com.co/2010/08/riesgos-laborales-en-la-seguridad.html>

se convierte en un riesgo no solo para el trabajador, sino que también:

2.3. La exposición a los rayos ionizantes

Se corre un riesgo específico en ciertos puestos de trabajo o de aparatos de rayos X que se utilizan: controles de acceso de aeropuertos, instituciones públicas, bancos. etc. de maletas etc. En los hospitales, atendiendo las especificaciones a las zonas de acceso y a sus restricciones.

2.4. La carga física

Los riesgos ligados a la carga física son principalmente: los desplazamientos; el trabajo en el puesto, el trabajo de noche; las posturas de trabajo forzadas, inadecuadas, lo que a simple viste expone a este tipo de trabajadores a contraer enfermedades y diezmar su expectativa de vida.

Todos estos riesgos mencionados anteriormente, están meramente ligados a estas profesiones puestas en estudio, y en la actualidad en nuestro país, en muchas ocasiones son menospreciados todos estos factores, y como consecuencia de eso es que se desmerita la posibilidad de un buen ejercicio de las profesiones de seguridad.

2. EL PAPEL DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS LABORALES, EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE LOS VIGILANTES, ESCOLTAS Y SUPERVISORES DE OBRA.

4

<http://servigilantedeseguridad.blogspot.com.co/2010/08/riesgos-laborales-en-la-seguridad.html>

Para manejar claramente el concepto del funcionamiento de las Aseguradoras de riesgos laborales hay que considerar que su propósito principal es dar una respuesta estructurada a las necesidades de prevenir, proteger y atender a los trabajadores, frente a las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrir con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. El Sistema se basa en un esquema de aseguramiento para la población trabajadora, que cubre las contingencias generadas por accidentes de trabajo y enfermedades laborales (ATEL), mediante prestaciones asistenciales y económicas.

Con este aseguramiento lo que se busca proteger financieramente a la población laboral frente a los riesgos económicos y en salud asociados a la actividad laboral, optimizar la calidad, mejorar la calidad del empleo, frente al perfeccionamiento de las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora.

Partiendo de lo anterior, queda claro que muy a pesar del filosofía funcional de las A.R.L., en lo que concierne a la práctica de actividades laborales de vigilancia, escoltas y supervisores de obras, estas aseguradoras de riesgos no tienen en cuenta los parámetros o factores de riesgos para llevar un mejor control de posibles eventualidades que pueden o pasan al momento de hacer efectiva este tipo de trabajos.

Igualmente teniendo en cuenta que los factores de riesgos, son cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de

sufrir una enfermedad o lesión, en ese sentido lo que buscan las aseguradoras de riesgos laborales velar porque no se estructuren ese tipo de situaciones.

También es cierto que dentro de las funciones de las ARL, se encuentran:

- *Establecer actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados del trabajo.*
- *Prestar la atención en salud a los trabajadores, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral.*
- *Reconocer y pagar a los afiliados las prestaciones económicas que se derivan de las contingencias de accidentes de trabajo o enfermedad laboral.*
- *Apoyar las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales.*

A esto es importante resaltar, que muy a pesar de que estas funciones no son ajenas en práctica a las de las ARL, estas no las cumplen a cabalidad. Porque si bien es cierto, las actividades de vigilancia, escolta, y supervisión de obras de Seguridad muy a pesar que se encuentran resguardadas por el sistema de seguridad social en riesgos, en la actualidad sistemáticamente no existen medidas para subsanar cualquier clase de eventualidad en las que se puedan ver

involucrados los trabajadores que las realicen.

Estas eventualidades se pueden constituir ya sea como un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, las cuales ya sea por las condiciones de trabajo, las largas jornadas, o factores externos en los que se ven involucrados los trabajadores de este tipo de profesiones. No existen programas para prevenir ni clasificar este tipo de problemáticas.

Se puede ver reflejada esta problemática con solo observar la posición en la que se clasificada en nuestro sistema de Riesgos Laborales la actividad de vigilancia o seguridad privada en Colombia:

CLASE DE RIESGO	ACTIVIDADES
I	Financieras, trabajos de oficina, administrativos, centros educativos, restaurantes.
II	Algunos procesos manufactureros como fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales, almacén por departamentos, algunas labores agrícolas.
III	Algunos procesos manufactureros como la fabricación de agujas, alcoholes y artículos de cuero.
IV	Procesos manufactureros como fabricación de aceites, cervezas, vidrios, procesos de galvanización, transportes y servicios de vigilancia privada.
V	Areneras, manejo de asbesto, bomberos, manejo de explosivos, construcción y explotación petrolera.

Muy a pesar que estas actividades se encuentren en una de las más altamente riesgosas, no se tienen consideraciones todas las situaciones riesgosas o eventualidades a las que los trabajadores que las practiquen se puedan ver comprometidos.

Estas eventualidades pueden presentarse tanto como por dentro, como fuera del trabajo, porque en muchas ocasiones los trabajadores pueden verse comprometido en roles con otras personas mientras realizan sus funciones, y estas pueden sobrepasar la relación laboral, hacen que los trabajadores carguen con problemas que adquirieron dentro de su práctica laboral y los tragan consigo a su vida personal.

Igualmente la falta de pericia y dotación, hace a este tipo de trabajadores más vulnerables a ser atacados o sometidos por motivo de sus funciones, del mismo modo también las largas horas de trabajo, los malos pagos y la doble carga patronal, crean factores para la estructuración de enfermedades laborales.

Las aseguradoras de riesgos laborales actúan de forma de reacia frente de muchas de las situaciones planteadas anteriormente, porque no aceptan que muchos de las eventualidades que le suceden a este tipo de trabajadores son por acción a sus funciones muy a pesar que estas no sean originadas dentro de lugar de trabajo si es el caso de los accidentes de trabajo, y se estructuren bajo el semblante de enfermedad común si es caso de las enfermedades laborales. Por tal razón en la actualidad las entidades aseguradoras de riesgos laborales, no tienen un papel protector, como filantrópicamente fueron creadas, sino, que por lo contrario se enfrasan en rechazar y desvirtuar las eventualidades que se surten en las actividades de vigilancia, escolta, y supervisión de obras de seguridad.

CONCLUSIÓN

En Colombia las profesiones de vigilantes, escoltas y supervisores de obras, se encuentra muy desvalorada con respecto a otras profesiones con menores riesgos, igualmente no existe una legislación a la medida para este tipo de trabajadores en cuanto a la jornada laboral, ni mucho menos parámetros para determinar el grado de peligrosidad al cual están expuestos.

Igualmente es costumbre en nuestro país para las empresas que prestan estos de servicios de vigilancia y supervisión determinar jornadas de trabajo extendidas, sobre lo permitido por ley, encontrándose trabajadores laborando más de 48 horas semanales lo que incrementa, la exposición a los riesgos mencionados en el presente artículo.

Esas situaciones igualmente ha sido costumbre en muchas empresas hacer trabajar a sus empleados de vigilancia y supervisión trabajar los domingos y festivos situación que aumentan sus posibilidades de tener un accidente o contraer una enfermedad laboral.

Todos estos criterios son los que se tienen que poner a consideración al momento de comprender la situación jurídica y laboral en la que se encuentran este tipo de trabajadores, siendo que en todo momento estos están desafortunadamente en un limbo jurídico.

Para terminar es importante mencionar que el papel que cumplen las administradoras de riesgos laborales no es

el adecuado, si en estas las entidades encargadas de realizar los estudios pertinentes para llevar a cabo la resolución de todo este tipo de problemáticas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LEY 100 DE 1993

DECRETO 1295 DE 1994

LEY 1562 DE 2012

LEY 1539 DE 2012

CASACION No. 11158 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 8 DE JUNIO DE 1999

LIBRO 3 ARTICULOS 248 – 263, SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES

SENTENCIA C460 DE 2013

<http://servigilantedeseguridad.blogspot.com.co/2010/08/riesgos-laborales-en-la-seguridad.html>

<http://www.gerencie.com/jornada-laboral-en-celadores-y-vigilantes.html>

<http://seguridad.foroes.org/t17506-principales-riesgos-laborales-de-la-profesion-de-vigilante-deseguridad>

<http://actualicese.com/respuestas/proteccion-en-riesgos-profesionales-para-los-escoltas/>

<http://www.gerencie.com/contrato-por-obra-o-labor-solo-opera-cuando-la-obra-o-labor-sepuede-identificar-claramente.html>

<http://actualicese.com/actualidad/2009/09/22/contratos-de-obra-este-contrato-no-se-prorrogani-tampoco-tiene-preaviso/>